

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto último, dispone que desde el año próximo se recaude la contribución urbana con separación de la rústica y pecuaria, y autoriza al Gobierno para que tan pronto como estén aprobados los Registros fiscales de fincas pueda disminuir el actual tipo que hoy grava la riqueza urbana al mínimum que fijó la ley de 11 de Julio de 1889, ó sea al 17'50 por 100 del líquido imponible.

Están terminados en algunos pueblos, y muy adelantados en otros, los trabajos de formación de dichos registros fiscales; y crea, por ello, el Ministro que suscribe, que al cumplir la primera parte del mencionado artículo, que es preceptiva, se debe hacer uso de la autorización contenida en el último párrafo del mismo, tanto porque con ello se realiza un importantísimo beneficio en favor de los propietarios, como porque tal medida es el más eficaz estímulo para que los pueblos que no han procedido con la debida diligencia en la formación de los Registros fiscales, se apresuren á terminar en plazo breve tan necesarios documentos.

Por estas consideraciones el Ministro de Hacienda que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares, el cual registrá hasta que oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES

CAPÍTULO PRIMERO

Objetos sobre que se impone la contribución.—Exenciones absolutas y perpetuas.—Exenciones temporales ó parciales.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.

Artículo 1.º Están sujetos á esta contribución:

A Todos los edificios, sean cualesquiera la materia de que estén construídos, el sitio en que se hallen emplazados y el uso á que se destinen.

Están, por consiguiente, comprendidos en la precedente disposición, toda vez que la palabra edificio se toma en su sentido más lato, las casas; los almacenes; las fábricas; las construcciones que se utilizan para usos agrícolas, entre las cuales se hallan la cría de ganados y de palomas; los puentes de pasaje retribuído; los molinos, aunque sean flotantes sobre barcas, y los hórreos y paneras que no formen parte integrante de un edificio.

B Los solares:

Son solares á los efectos de este reglamento:

a Los terrenos que no producen renta alguna y que están enclavados en el interior de las poblaciones, en su zona de ensanche ó dentro de la línea de perímetro de las edificaciones realizadas y comprendidas en la zona del extrarradio.

b Los terrenos enclavados en las mismas zonas, en que existen construídos á la MALICIA cobertizos, tinglados, pabellones secaderos y otras edificaciones análogas destinadas á habitación, industria ó recreo.

c Los terrenos que en la misma situa-

ción estén dedicados á parques, jardines, huertos, talleres de cantería, enclerro y pastos de ganado ó cualquiera otro aprovechamiento análogo.

C Los censos, foros, subforos, pensiones y todos los demás gravámenes impuestos sobre los edificios exentos de pago de la contribución, sea cualquiera la persona ó entidad obligada á satisfacerlo.

Art. 2.º Están absoluta y perpetuamente exentos del pago de esta contribución:

A Los templos.

B Los cementerios, siempre que no produzcan renta á la persona ó entidad propietaria de los mismos.

C Las casas ocupadas por Comunidades religiosas, cuya aprobación por el Ministerio de Gracia y Justicia esté publicada en la Gaceta de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 14 de Diciembre de 1851, que puso en ejecución el art. 30 del Concordato.

D Los edificios destinados al servicio de los templos ó á habitación y recreo de los Párrocos ú otros Ministros de la Iglesia.

E Los edificios ocupados por Seminarios conciliares.

F Los Palacios y edificios que formen el Patrimonio de la Corona, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1876.

G Los edificios destinados á hospitales, hospicios, cárceles, corrección, beneficencia general, provincial ó local y pó-sitos, siempre que no produzcan á sus dueños particulares alguna renta.

H Los edificios de propiedad común de los pueblos, siempre que no produzcan renta en favor de la comunidad de los mismos pueblos.

I Los edificios del Estado incriptos en sus inventarios.

J Los edificios emplazados en terrenos del Estado, de las provincias ó de los Municipios, que se destinen á la enseñanza pública de la Agricultura ó de la Botánica por cuenta del Estado ó de dichas Corporaciones.

L Los terrenos y edificios que adquiera ó construya la Asociación de caridad titulada La Constructora Benéfica con destino al objeto de su fundación, mientras no pasea á ser propiedad particular de otras personas.

M Los edificios emplazados en terrenos pertenecientes á las Compañías de los ferrocarriles y cuya construcción sea in-

dispensable para la explotación de las líneas.

No están, por consiguiente, exentas las fondas de las estaciones, las casas destinadas á vivienda de los empleados ó á oficinas de la Dirección, ni las en que estén montadas fabricaciones, á no ser que de un modo expreso y terminante se disponga lo contrario en la respectiva ley de concesión.

N Las casas de propiedad de Gobiernos extranjeros habitadas por sus Embajadores ó Representantes, siempre que en sus respectivos países se guarde igual exención á los Embajadores ó Ministros españoles.

O Las chozas, cuevas y demás lugares análogos que en despoblado sirvan de de albergue á guardas y pastores.

Art. 3.º Están exentos temporal ó parcialmente del pago de esta contribución:

A Los edificios que se construyan ó reedifiquen.

Los que se levanten de nueva planta no pagarán, durante el tiempo de su construcción, y un año después, más que la cuota que les corresponda como solares.

Los que se reedifiquen pagarán, si la obra es de tal naturaleza que no impide que continúe usándose algunas habitaciones, por el líquido imponible correspondiente á la parte que produzca renta ó sea susceptible de producirla.

Si la obra exige que todas las habitaciones ó pisos permanezcan desalquilados, aún cuando alguno de ellos no sufra reforma, la exención durará para la parte reedificada el tiempo de la construcción y un año después, y para la no reedificada el tiempo de la construcción solamente.

B Los edificios que con destino á la agricultura ó á la industria estén construídos en colonias agrícolas, que hayan sido declaradas como tales antes de que rigiera la ley de 30 de Junio de 1892, por cuyo art. 19 se dejó en suspenso la facultad de conceder exenciones ó minoraciones en la tributación.

El tiempo durante el cual gozarán de este beneficio será de quince años si su distancia á la última casa del casco de la población, por la vía más corta, es de uno á cuatro kilómetros; de veinte años si la distancia es de cuatro á siete kilómetros y de veinticinco años si la distancia excede de siete kilómetros.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Escalafón general de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en el día de la fecha y que se publica en cumplimiento de la regla 14 del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892 (1)

Número en la clase	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD Años	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		LOCALIDAD	PROVINCIA		En el empleo			En la Administración del Estado				
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
20	D. Carlos Campos y Fernández de Córdoba.....	Loja.....	Granada.....	31	2	»	»	2	»	»	Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio..	»
21	Gerardo Gavilanes y Bouhiver....	Madrid.....	Madrid.....	28	1	»	23	10	8	26	Idem.....	»
22	Mariano Muro y López Salgado....	Valladolid.....	Valladolid.....	37	1	»	23	8	1	27	Idem.....	»
23	José Manuel Boyarizo.....	Madrid.....	Madrid.....	38	»	11	21	»	11	21	Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
24	Antonio Octavio de Toledo.....	Corella.....	Navarra.....	33	»	11	20	4	4	5	Idem de Zaragoza.....	»
25	Juan Lorenzo de la Vera y Blanco....	Berlanga.....	Badajoz.....	39	»	11	17	10	7	6	Idem de Toledo.....	»
26	Fernando Venero y Carredano....	Riva.....	Santander.....	40	»	11	13	8	5	1	Idem de Alicante.....	»
27	Juan de Dios Esquer y Nogueira..	Valencia.....	Valencia.....	23	»	11	13	4	2	1	Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio.	»
28	José de Benito y Cabeza.....	Villacafias.....	Toledo.....	41	»	10	25	»	10	25	Idem.....	»
29	Alfredo Peña y Lastra.....	Piedrahita.....	Avila.....	29	»	10	24	3	3	13	Gobierno civil de la provincia de Valladolid...	»
30	Carlos Nieto Barrajon.....	Quintanar de la Orden...	Toledo.....	50	»	10	7	7	8	16	Idem de Barcelona.....	»
31	Fermin Rodriguez y Gonzalez....	»	»	»	»	6	22	»	6	22	Idem de Oviedo.....	»
32	Eulogio Satrio Fernandez y Montalvo.....	Villatobas.....	Toledo.....	29	»	2	3	3	6	26	Idem de Burgos.....	»
33	Arturo Egozcue Navarro.....	Pamplona.....	Navarra.....	51	»	»	15	»	»	15	Sección de Vigilancia del Gobierno civil de la provincia de Barcelona...	»
CESANTES												
1	D. Tomás Rodríguez y Alonso.....	Madrid.....	Madrid.....	65	»	8	28	21	6	27	»	Disfruta 1.375 pesetas de haber anuales como cesante, según certificación de la Junta de Pensiones civiles d 28 de Octubre de 1874.
2	Pedro Bolin y Cámara.....	Málaga.....	Málaga.....	31	2	11	23	12	11	12	»	Por reforma.
3	Adolfo Ruiz Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	29	2	6	12	4	4	14	»	Idem.
4	Eduardo Caballero y Camacho....	Manzanares.....	Ciudad Real...	47	2	4	10	25	1	4	»	Idem.
5	Casimiro López Chavarri y Marco.	Valencia.....	Valencia.....	31	1	11	27	3	1	11	»	Por supresión.
6	Juan Pedro Bourman y Hernández	Málaga.....	Málaga.....	27	1	9	»	7	9	13	»	Por reforma.
7	Francisco de Prada y Castaño...	Palma de Mayorca.....	Baleares.....	34	1	3	»	4	3	11	»	Por supresión.
8	Cristobal de la Plaza Queiruga...	Gabia Grande.....	Granada.....	61	»	11	28	»	11	28	»	Idem.
9	Antonio Campos Torreblanca.....	»	»	»	»	7	22	»	7	22	»	Por reforma.
10	Baldomero Figarola y Bicheto....	Barcelona.....	Barcelona.....	51	3	4	11	4	2	6	»	»
11	José María Méndez Bartolomé....	Madrid.....	Madrid.....	48	3	3	24	22	8	26	»	»
12	Agustín Terneró e Ibarra.....	Marchena.....	Sevilla.....	35	3	3	19	3	3	19	»	»
13	Benito Mocoora y Olano.....	Tolosa.....	Guipúzcoa.....	30	3	»	10	3	»	10	»	»
14	José Muñoz Escámez.....	Siero.....	Almería.....	28	2	4	7	2	4	7	»	»
15	Joaquín Delgado y Sánchez de Castilla.....	Avila.....	Avila.....	23	2	3	7	2	3	7	»	»
16	Francisco Llaguno y Carranza....	Madrid.....	Madrid.....	35	2	2	18	10	9	24	»	»
17	Mariano Claver Pérez.....	Huesca.....	Huesca.....	30	2	2	9	2	2	9	»	»
18	Mario Navarro Amandi.....	Madrid.....	Madrid.....	35	2	»	22	4	»	22	»	Clasificado con arreglo á la Real orde de 28 de Febrero de 1893, dictada e el expediente de reclamación de Do Indalecio Martínez Alcubilla.
19	Lorenzo Tomás y Foz.....	Valderrobles.....	Ternel.....	30	1	11	23	1	11	23	»	»
20	Emilio Sáenz Ramírez.....	Madrid.....	Madrid.....	35	1	10	22	1	10	22	»	»
21	Manuel Valdecañas y Solís.....	Cádiz.....	Cádiz.....	35	1	9	14	14	1	15	»	»
22	Víctor Izquierdo Villarán.....	Astudillo.....	Palencia.....	27	1	9	12	2	4	3	»	»
23	Félix Rokiski y Roselló.....	Madrid.....	Madrid.....	50	1	9	4	12	6	3	»	»
24	Eduardo Cano y López Ayllón....	Idem.....	Idem.....	28	1	8	14	2	»	23	»	»
25	Eduardo Galbán y López.....	Zafra.....	Badajoz.....	38	1	8	2	5	3	27	»	»
26	Julián Vega y Hernández.....	Barco de Avila.....	Avila.....	42	1	7	24	3	11	»	»	»
27	Tomás Aguilo Villaseñor.....	Palma de Mayorca.....	Baleares.....	37	1	7	21	7	2	10	»	»
28	Ramón García Sancho.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	41	1	6	17	12	8	21	»	»
29	Bias Taracena e Ispizua.....	Ubeda.....	Jaén.....	36	1	6	4	9	4	17	»	»
30	José Romero Rodríguez.....	Sevilla.....	Sevilla.....	60	1	5	9	6	6	14	»	»
31	Florencio Estébanez Herrero....	Sedano.....	Burgos.....	43	1	5	1	11	7	25	»	»
32	Faustino Martínez López.....	Seoane.....	Lugo.....	35	1	3	3	5	1	24	»	»
33	Carlos Pastor y Marra.....	Madrid.....	Madrid.....	46	1	2	1	23	11	8	»	»
34	Emilio Ortiz Bergas.....	Piedrahita.....	Avila.....	28	1	1	29	1	9	6	»	»
35	Francisco Murube y Belloc.....	Sevilla.....	Sevilla.....	34	1	1	6	1	1	6	»	»
36	Ramón Jimeno Almech.....	Ateca.....	Zaragoza.....	36	1	»	19	1	»	19	»	Tiene 36 años, 3 meses y 26 días d edad.
37	Arcadio Esteban Cabezón Bustamante.....	Burgos.....	Burgos.....	27	1	»	19	1	»	19	»	Tiene 27 años, un mes y 18 días d edad.
38	Manuel Campos y Simón.....	Granada.....	Granada.....	61	1	»	11	1	»	11	»	»
39	Alonso Calderón y Adán.....	Alcaudete.....	Jaén.....	43	»	11	19	3	11	2	»	»
40	Dionisio Martín y Fernández...	Las Palmas.....	Canarias.....	35	»	11	5	7	8	1	»	»
41	Angel Giribert y Colomer.....	Cervera.....	Lérida.....	45	»	10	23	2	3	23	»	»
42	José Peragalo Medina.....	Adra.....	Almería.....	47	»	10	3	3	7	29	»	»
43	Carlos Martínez de Ubago y Martín	Pamplona.....	Navarra.....	30	»	9	28	2	6	19	»	»
44	Octavio Cancio y Cuervo.....	Tapia.....	Oviedo.....	34	»	9	15	8	8	17	»	»
45	Juan Navarro Ferreras.....	Tortosa.....	Tarragona.....	44	»	9	3	1	6	18	»	»
46	Vicente Mancho Soriano.....	Sagunto.....	Valencia.....	23	»	8	27	»	8	27	»	»
47	Ignacio Escolá y Ochóa de Olza...	Falces.....	Navarra.....	42	»	8	15	»	8	15	»	»
48	Fernando Meneses Válgoma.....	Villafranca del Bierzo...	León.....	33	»	7	9	1	8	»	»	»
49	Agustín Ocampo Castriello.....	Melgar de Fernamental..	Burgos.....	36	»	6	8	3	»	22	»	»
50	Enrique Jiménez Picó.....	Murcia.....	Murcia.....	34	»	5	6	»	5	6	»	»
51	Ramón Calvillo y Díaz Ufano....	Madrid.....	Madrid.....	31	»	4	27	»	4	27	»	»
52	Nicolás Morales Sacristán.....	Carabanchel Alto.....	Idem.....	37	»	4	22	1	1	7	»	»
53	José Manresa Galiana.....	Torreveja.....	Alicante.....	46	»	4	3	»	4	3	»	»
54	Luis Royo y Villanova.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	27	»	2	22	»	2	22	»	»
55	José María Godines Soler.....	Murcia.....	Murcia.....	50	»	2	21	4	1	27	»	»

(1) Véase el Boletín de ayer.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

Carreteras

Rectificada por el Alcalde de Valdara-
cete la relación nominal de los propietarios
de terrenos que en dicho término
municipal deben ser expropiados con
motivo de la construcción de la carretera
provincial de Aranjuez á Brea, sección
de Villarejo de Salvanes á Brea, se inserta
á continuación, á fin de que las perso-

nas interesadas puedan presentar en el
plazo de veinte días las reclamaciones que
consideren convenientes contra la necesi-
dad de la ocupación de sus fincas para el
objeto expresado, debiendo hacerse estas
ante el Alcalde, bien verbalmente ó por
escrito, según lo dispuesto en el art. 26 del
Reglamento dictado para ejecución de la
ley de 10 de Enero de 1879, sobre expro-
piación forzosa por causa de utilidad
pública.

Madrid 26 de Enero de 1894.—El Go-
bernador, Alberto Aguilera.

*Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la carretera provincial de
Aranjuez á Brea, sección de Villarejo de Salvanes á Brea por Valdara-cete.*

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDARACETE, CORRESPONDIENTE AL TROZO 2.º

Número de orden	Nombre de los propietarios	Clase de terreno
1	D. Antonio Mayorca.....	Secano.
2	Juan Bautista García Porrero.....	Idem.
3	Canuto Alcocer.....	Idem.
4	Herederos de D. Julián García Porrero.....	Era.
5	D. Nicolás García Porrero.....	Idem.
6	Herederos de D. Julián García Porrero.....	Molino de zumaque.
7	D. Pedro Pérez.....	Era.
8	Herederos de D. Julián García Porrero.....	Molino derruido.
9	Los mismos.....	Secano.
10	D. Matías García Porrero.....	Idem.
11	Manuel Navarro.....	Idem.
12	Herederos de D. Julián García Porrero.....	Idem.
13	D. Anastasio Monterroso.....	Idem.
14	Gabriel López.....	Idem.
15	Rufino Monjas.....	Idem.
16	Doña Manuela Martínez Comendador.....	Idem.
17	Herederos de D. Julián García Porrero.....	Idem.
18	Doña Ricarda Mejía.....	Idem.
19	D. Antonio Martínez.....	Idem.
20	Pedro Saz.....	Idem.
21	Luis García.....	Idem.
22	Matías García Porrero.....	Idem.
23	Juan Cáncio López.....	Idem.
24	Pedro Saz.....	Idem.
25	Juan Bautista García Porrero.....	Idem.
26	Matías García Porrero.....	Idem.
27	Agustín Navarro.....	Idem.
28	Jerónimo García Porrero.....	Idem.
29	Ramón García Porrero.....	Idem.
30	Juan Bautista García Porrero.....	Idem.
31	Francisco García y García.....	Idem.
32	Valentín Monjas.....	Idem.
33	Herederos de D. Julián García Porrero.....	Idem.
34	D. Tomás Montes Saz.....	Idem.
35	Raimundo López.....	Idem.
36	Tomás Montes Saz.....	Idem.
37	Santos Navarro.....	Idem.
38	Herederos de D. Lázaro Muñoz.....	Idem.
39	D. Deogracias García Pitarro.....	Idem.
40	Gerónimo Martínez Comendador.....	Erial y Secano.
41	Ildefonso Pérez.....	Idem.
42	Isidoro Navarro.....	Secano.
43	Antonio Gago Torres.....	Idem.
44	Víctor Fragozo.....	Idem.
45	Ignacio Vázquez.....	Idem.

Rectificada por el Alcalde de Extre-
mera la relación nominal de los propieta-
rios de terrenos que en dicho término
municipal deben ser expropiados con mo-
tivo de la construcción de la carretera
provincial de Aranjuez á Brea, sección de
Villarejo de Salvanes á Brea, se inserta á
continuación á fin de que las personas in-
teresadas puedan presentar, en el plazo de
veinte días, las reclamaciones que conside-

ren convenientes contra la necesidad de
la ocupación de sus fincas para el objeto
expresado, debiendo hacerse estas ante el
Alcalde, bien verbalmente ó por escrito,
según lo dispuesto en el art. 26 del regla-
mento dictado para ejecución de la ley de
10 de Enero de 1879, sobre expropiación
forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid 26 de Enero de 1894.—El Go-
bernador, Alberto Aguilera.

*Relación nominal de los propietarios á quienes afecta la carretera provincial de Aranjuez
á Brea, Sección de Villarejo de Salvanes á Brea por Valdara-cete.*

TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTREMEIRA

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de terreno
1	D. Mariano Camacho.....	Secano.
2	D. Faustino Camacho.....	Idem.
3	D. Matías Martínez Aedo.....	Idem.

AYUNTAMIENTOS

Casas del Puerto de Villatoro (Ávila)

Ignorándose el punto de residencia del
mozo Daniel Ramiro Pérez, natural de
este pueblo, hijo de Dámaso y de Isabel,
y hallándose comprendido en el alista-
miento de esta localidad, con arreglo al
número 5.º del art. 40 de la Ley de Reem-
plazo vigente, se cita por medio del pre-
sente, para que comparezca en las Casas
Consistoriales de este pueblo el día 28 del
actual, á las diez de su mañana, á expo-
ner lo que á su derecho convenga sobre
la inclusión ó exclusión del mismo en di-
cho alistamiento, cuyo derecho podrá
ejercitar hasta el día 10 del próximo Fe-
brero, en que se cerrará definitivamente
el expresado alistamiento, pues de lo con-
trario le parará el perjuicio á que haya
lugar.

Casas del Puerto de Villatoro 22 de
Enero de 1894.—El Alcalde, Lucas Iba-
rra.—El Secretario, Mariano Gavino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Te-
niente Coronel Comandante de Infantería,
Juez instructor permanente de la primera
región y del expediente judicial que por
falta grave de primera deserción instruyo
contra el soldado Casimiro Pérez Barga-
llón, acogido á los beneficios de la ley de
22 de Julio de 1891.

Usando de las facultades que me con-
cede el Código de Justicia militar, por el
presente cito, llamo y emplazo al soldado
Casimiro Pérez Bargallón, hijo de Teo-
baldo y de Ramona, natural de Palma
de Mallorca (Baleares), de veintiocho años
de edad, de oficio músico, de estatura un
metro 600 milímetros, y cuyo paradero se
ignora, para que en el término de quince
días se presente en este Juzgado (Factor
5, 1.º izquierda), ó lo verifique á las Au-
toridades militares ó cualquiera otra, con
el fin de ser notificado del indulto de la
falta grave de primera deserción que le ha
sido otorgado, con arreglo á la Ley de
Amnistía de 22 de Junio de 1891, y des-
tino al regimiento infantería de Zarago-
za, en inteligencia de que de no verificarlo
en dicho plazo, le parará el perjuicio
que haya lugar en derecho.

Y para que tenga la debida publicidad
insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta
provincia.

Madrid 21 de Enero de 1894.—Leopol-
do de San Martín.

MADRID

D. Hernán Cortés Cerrillo, Comandan-
te del primer batallón del regimiento in-
fantería Inmemorial del Rey, núm. 1,
Juez instructor en la sumaria seguida con-
tra el soldado aprendiz de corneta Enrique
Bernal Urquiza, acusado de la falta grave
de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito
y emplazo á Enrique Bernal Urquiza, sol-
dado aprendiz de corneta, natural de San
Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de
Enrique y de Andrea, soltero, de diez y

seis años de edad, de oficio estudiante y
las señas personales son las siguientes
pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nar-
riz regular, barba nada, boca regular,
color sano, frente espaciosa, aire mar-
cial, producción buena, sin señas particu-
lares, de un metro 420 milímetros de es-
tatura; para que en el preciso término
de treinta días, publicados desde la fe-
cha de esta requisitoria, comparezca en el
cuartel de María Cristina que ocupa este
regimiento, á mi disposición para respon-
der á los cargos que le resultan en la su-
maria, que de orden del Excmo. Sr. Co-
mandante en Jefe del primer Cuerpo de
Ejército se le sigue por la falta grave de
deserción; bajo apercibimiento de que sino
comparece en el plazo fijado, será decla-
rado rebelde y le parará el perjuicio que
haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey
(Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las
Autoridades militares y de la policía ju-
dicial, para que practiquen activas dili-
gencias en busca del referido procesado
Enrique Bernal Urquiza, y en caso de ser
habido, le remitan en clase de preso, con
las seguridades convenientes, al expresa-
do cuartel y á mi disposición, pues así lo
tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 22 de Enero de 1894.—Hernán
Cortés.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por
el Sr. Juez de instrucción del distrito del
Congreso de esta Corte, en sumario que
instruye por usurpación de estado civil,
se cita y llama al testigo D. Dionisio Cal-
devilla y Sevilla, Doctor en Medicina y
Cirugía, que habitó en la calle de Lagas-
ca, número 24, principal, y cuyo actual
paradero se ignora, para que en término
de diez días, contados desde el en que
tenga efecto la inserción del presente en
el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,
comparezca ante este Juzgado á prestar
declaración en dicha causa; bajo apercibi-
miento de que si no comparece le parará
el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 24 de Enero de 1894.—El Se-
ñor Juez, Martín.—El Escribano, Antolín
Valdés.

HOSPICIO

En virtud de carta-orden de la Supe-
rioridad procedente de causa que se sigue
contra D. Cándido Martín Contreras, por
robo, se cita á los testigos María Alegret
Flor, Francisco Bermejo Caballero, Car-
men Baranda Marqués, Ramón López Cal-
derón, Juana Natioli Litago y Petra Lu-
cas Nassarre, cuyos actuales domicilios
se ignoran, para que comparezcan en la
Sección 3.º de la Sala de lo criminal de
esta Excmo. Audiencia, el día 14 de Fe-
brero próximo, á la una de su tarde, em
que darán comienzo las sesiones del jui-
cio oral, por Jurados de la relacionada
causa; bajo apercibimiento de que de no con-
currir á este llamamiento quedarán in-
cursos en la multa de 50 pesetas, con que
desde luego se les conmina y les parará
el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 Enero de 1894.—V.º B.º—
El Juez de instrucción, R. Zapata.—El
actuuario, Federico Camacho y Jiménez.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por
el Sr. Juez de instrucción del distrito

del Hospital en causa que se instruye sobre duelo, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Llorente, D. Alejandro Sannitauvin y D. Enrique Corrales, cuyos domicilios se ignoran, y que el día 25 de Octubre último estuvieron en una finca del Sr. Sabater con D. Enrique Arroyo y D. Cesar Ordav, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de que presten declaración en la referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 Enero 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, E. Méndez.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada á solicitud de Doña Vicenta Gutiérrez de la Concha y Fernández de Luco, Condesa viuda de Torrejón, se hace saber el extravío de una factura, núm. 224 de 372 cupones, señalados todos ellos con el núm. 62, importante 2.640 pesetas nominales, correspondientes aquellos á otras tantas obligaciones del Empréstito municipal de 1861, números 64 y 65, 75, 81 á 87, 388 á 91, 2.743 á 46, 3.777 á 80, 16.947 á 86, 17.257 á 71, 21.343 á 46, 21.357 á 69, 21.375 á 84, 21.395 á 412, 22.072 á 112, 22.127 á 40, 22.288 á 305, 22.653 á 56, 22.662 á 68, 23.434, 23.440 y 41, 23.789 á 816, 23.827 á 48; 23.889 á 904; 23.915, 23.921 á 47, 24.071 á 78 y 24.121 á 30, y cuya factura se halla autorizada por D. Florentino de San Galo, encargado de hacerla efectiva, y se llama al Tenedor de la misma factura, para que en el preciso término de treinta días, comparezca en dichas diligencias á hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Madrid 26 Enero de 1894.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Antonio Marcos. 99

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Gervasio Ruiz y otros, contra D. Juan Escola y otros, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo á la una de su tarde, en la sala audiencia de indicado Juzgado para la venta en pública licitación de las siguientes fincas:

Una casa sita en esta capital, calle de la Concepción Jerónima, núm. 21 moderno, que ocupa una superficie de 4.074 pies y tres cuartas, cuadrados: linda, por la derecha entrando, con la núm. 23; por la izquierda, con la núm. 19, y por la espalda, con la casa núm. 3 del Callejón de la Concepción Jerónima; ha sido tasada en 145.000 pesetas.

Un coto redondo llamado Fuente Vieja ó Rodernillo, término municipal de Peralejo, partido de Navalcarnero, de cabida de 443 fanegas: linda á Oriente, arroyo de Fuente Vieja; Mediodía, tierras de Julián García; Poniente, Cañada de Merinas, y Norte, camino de los Pajares de Zarzalejo.

Otra tierra en dicho término, de caber seis fanegas: linda á Oriente, terreno de Tomás de Miguel; Mediodía, tierra de Juan

García; Norte, con el mismo, y Poniente, cercado de Pedro Gala.

Otra en término municipal de Valdemorillo, en el expresado partido, donde llaman Verdinal; de cabida 22 y media fanegas: linda al Saliente, tierra de Leoncio Gamella; Mediodía, camino que conduce á Robledo; Poniente y Norte, terrenos de los Propios de Peralejo.

Otra tierra en dicho término de Valdemorillo, sitio de la Fuente Vieja, de cabida de dos fanegas: linda por los cuatro aires con fincas que fueron de los Propios de Peralejo.

Y otra titulada de las Porterías, en el repetido término y sitio llamado Fuente Vieja, de cabida de 10 fanegas: linda á Saliente, con la Dehesa boyal; Mediodía, con cercado de Cecilia Tejero, Norte, herederos de Tomasa de Miguel, y Poniente, otras de los Sres. Escolá. Estas cinco fincas han sido tasadas en junto en la cantidad de 63.750 pesetas.

El remate se hará en dos lotes, uno para la casa de la calle de la Concepción Jerónima, y el otro, para las cinco fincas rústicas descritas: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo precio de las tasaciones, debiendo los licitadores consignar previamente el importe del 10 por 100 de aquellas. Y por último, se advierte que los títulos de propiedad de las fincas, con los que habrán de conformarse los licitadores, quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta.

Madrid 27 Enero de 1894.—V.º B.º—E. Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García 98

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Francisco Ramos y otros, por robo, se manda citar al testigo D. Esteban Monzón González, que vivió en la calle de Santa Isabel, núm. 4, bajo, ignorándose su actual domicilio, para que el día 26 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, comparezca ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de esta Corte, á fin de declarar en el juicio oral de la mencionada causa, cuyas sesiones empezarán en dicho día; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para llevar á efecto la citación acordada por medio de los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid á 20 de Enero de 1894.—El Escribano, Julián Villanueva.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Camilo Balboa Rodríguez, natural de Villaeleba de Herederos, provincia de Lugo, y vecino de esta Corte, en la calle de Toledo, número 90, principal, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, para notificarle el auto de prisión, contra él dictado en cau-

sa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á las Autoridades, civiles y militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, procedan á la busca y prisión de mencionado Camilo Balboa Rodríguez, poniéndole á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta Corte, en clase de preso, comunicado y dando aviso.

Dada en Madrid á 22 Enero de 1894.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de la Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Fernando Navais y Conde, natural de Dodrín, provincia de Lugo, casado, de cincuenta años de edad, industrial, hijo de D. Ramón y de Doña Rosa, cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte el día 10 de Junio de 1893 y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña María Cristina y D. Antonio Navais y Conde, hermanos del finado, y D. Antonio y D. Manuel Anastasio Navais y Longedo, hijos de su otro hermano D. José Navais y Conde, los cuales reclaman la herencia de dicho finado, para que dentro del término de treinta días siguientes á la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á reclamar su derecho; prevenidos que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1894.—V.º B.º—Maroto.—Ante mí Juan Soriano. 2

LATINA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, en el sumario que instruye en averiguación de las causas que produjeron la muerte ocurrida el día 14 del actual, de Juan Pérez Casal, natural de San Martín (Coruña), de cincuenta y dos años, soltero, mozo de cuerda; se llama á los parientes más próximos de dicho sujeto para que, dentro del término de cinco días, comparezcan á manifestar si quieren ser parte en aquél y si interesan indemnización; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero 1894.—V.º B.º—Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Giménez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Enciso Torreglosa, de cuarenta y cuatro años, excomandante de carabineros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Enero 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Diad.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por

el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Donato Llanos, que dijo vivir en la calle del Olivar, núm. 21 patio, que en el día 24 del actual dejó una capa en la casa núm. 5 de la calle del Amparo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 9 del actual y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido la presente en Madrid á 29 de Enero de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 329.007 por 1.645 imposiciones, de las cuales son nuevas 288; y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 333.363 á solicitud de 706 imponentes, 236 de ellos por saldo.

Madrid 28 de Enero de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

Las oficinas de la Sucursal 4.ª del Monte de Piedad y Caja de Ahorros que estaban situadas en la plaza de Matute núm. 7, se han trasladado á la calle de Santa Isabel, núm. 1.

ANUNCIOS

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico

En virtud de lo que se establece en el anuncio de convocatoria para la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía, publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia del 29 del corriente mes, los depósitos de acciones, para adquirir derecho de asistencia á dicha Junta general podrán hacerse en los puntos siguientes, dentro de los plazos que en el mencionado anuncio se fijan.

En París: domicilio de la Compañía, 15, Place Vendôme, y en el Banco Algerien.

En Madrid: domicilio de la Compañía y en el *Credit Lyonnais*.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Torrependo. 100

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico

En virtud de lo que se establece en el anuncio de convocatoria para Junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía, publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia del 29 del corriente mes, los depósitos de acciones, para adquirir derecho de asistencia á dicha Junta general, podrán hacerse en los puntos siguientes dentro de los plazos que en el mencionado anuncio se fijan.

En París: domicilio de la Compañía (Rue de la Paix, núm. 10) y en el Banco Algerien.

En Madrid: domicilio de la Compañía y en el *Credit Lyonnais*.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Presidente del Consejo de Administración, Ivo Besch. 1.º

MADRID: 1894.—Esc. Tipog. del Hospiteo